



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicado N° 500013103003 2016 00259 00

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Encuentra el Despacho que del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado **María del Pilar Mila Velasco**, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **Banco Caja Social S.A.** y en contra de **María del Pilar Mila Velasco**, para que en el término de cinco (5) días, artículo 431 ibidem, pague las siguientes cantidades:

1.1. Por la cantidad de **443,4655 UVR**, en su equivalencia a pesos al momento del pago, como cuota valor de la cuota correspondiente al dieciocho (18) de febrero de 2016, contenida en el pagaré N° **132205457005**.

1.1.1. Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el diecisiete (17) de enero al dieciocho (18) de febrero de 2016.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral **1.1**, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el diecinueve (19) de febrero de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la misma.

1.2. Por la cantidad de **405,9674 UVR**, en su equivalencia a pesos al momento del pago, como cuota valor de la cuota correspondiente al dieciocho (18) de marzo de 2016, contenida en el pagaré N° **132205457005**.

1.2.1. Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el diecisiete (17) de febrero al dieciocho (18) de marzo de 2016.

1.2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral **1.2**, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el diecinueve (19) de marzo de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la misma.

1.3. Por la cantidad de **409,3575 UVR**, en su equivalencia a pesos al momento del pago, como cuota valor de la cuota correspondiente al dieciocho (18) de abril de 2016, contenida en el pagaré N° **132205457005**.

1.3.1 Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el diecisiete (17) de marzo al dieciocho (18) de abril de 2016.

1.3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.3, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el diecinueve (19) de abril de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4. Por la cantidad de **412,7807 UVR**, en su equivalencia a pesos al momento del pago, como cuota valor de la cuota correspondiente al dieciocho (18) de mayo de 2016, contenida en el pagaré N° 132205457005.

1.4.1. Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el diecisiete (17) de abril al dieciocho (18) de mayo de 2016.

1.4.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.4, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el diecinueve (19) de mayo de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. Por la cantidad de **416,2286 UVR**, en su equivalencia a pesos al momento del pago, como cuota valor de la cuota correspondiente al dieciocho (18) de junio de 2016, contenida en el pagaré N° 132205457005.

1.5.1. Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el diecisiete (17) de mayo al dieciocho (18) de junio de 2016.

1.5.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.5, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el diecinueve (19) de junio de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.6. Por la cantidad de **419,7054 UVR**, en su equivalencia a pesos al momento del pago, como cuota valor de la cuota correspondiente al dieciocho (18) de julio de 2016, contenida en el pagaré N° 132205457005.

1.6.1. Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el diecisiete (17) de junio al dieciocho (18) de julio de 2016.

1.6.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.6, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el diecinueve (19) de julio de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Radicado	500013103003 2016 00259 00
Proceso	Ejecutivo-efectividad garantía real-hipoteca
Demandante	Banco BCSC S.A.
Demandado	María del Pilar Mila Velasco
Decisión	Libra mandamiento

DAMC 2

1.7. Por la cantidad de **430,5606 UVR**, en su equivalencia a pesos al momento del pago, como cuota valor de la cuota correspondiente al dieciocho (18) de agosto de 2016, contenida en el pagaré N° 132205457005.

1.7.1. Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el diecisiete (17) de julio al dieciocho (18) de agosto de 2016.

1.7.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.7, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el diecinueve (19) de julio de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.8. Por la cantidad de **161.317,0567 UVR**, en su equivalencia a pesos al momento del pago, como valor del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 132205457005.

1.8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.8, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el veintiséis (26) de agosto de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.1. Ciento ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos m/cte (\$188.852.00) correspondiente al capital de la cuota de veintisiete (27) de enero de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083.

2.1.1. Por intereses convencionales, siempre y cuando no sean superiores al bancario corriente, causados sobre el capital de la cuota de veintisiete (27) de enero de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083, desde el veintiocho (28) de diciembre de 2015 hasta el veintisiete (27) de enero de 2016.

2.1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veintiocho (28) de enero de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la misma.

2.2. Ciento noventa mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$190.644.00) correspondiente al capital de la cuota de veintisiete (27) de febrero de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083.

2.2.1. Por intereses convencionales, siempre y cuando no sean superiores al bancario corriente, causados sobre el capital de la cuota de veintisiete (27) de febrero de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083, desde el veintiocho (28) de enero de 2016 hasta el veintisiete (27) de febrero de 2016. 

2.2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.2, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veintiocho (28) de febrero de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la misma.

2.3. Ciento noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos m/cte (\$192.453.00) como suma correspondiente a la cuota de veintisiete (27) de marzo de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083.

2.3.1. Por intereses convencionales, siempre y cuando no sean superiores al bancario corriente, causados sobre el capital de la cuota de veintisiete (27) de marzo de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083, desde el veintiocho (28) de febrero de 2016 hasta el veintisiete (27) de marzo de 2016.

2.3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.3, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veintiocho (28) de marzo de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.4. Ciento noventa y cuatro doscientos setenta y nueve pesos m/cte (\$194.279.00) como suma correspondiente a la cuota de veintisiete (27) de abril de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083.

2.4.1. Por intereses convencionales, siempre y cuando no sean superiores al bancario corriente, causados sobre el capital de la cuota de veintisiete (27) de abril de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083, desde el veintiocho (28) de marzo de 2016 hasta el veintisiete (27) de abril de 2016.

2.4.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.4, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veintiocho (28) de abril de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.5. Ciento noventa y seis mil ciento veintitrés pesos m/cte (\$196.123.00) como suma correspondiente a la cuota de veintisiete (27) de mayo de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083.

2.5.1. Por intereses convencionales, siempre y cuando no sean superiores al bancario corriente, causados sobre el capital de la cuota de veintisiete (27) de mayo de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083, desde el veintiocho (28) de abril de 2016 hasta el veintisiete (27) de mayo de 2016.

2.5.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.5, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veintiocho (28) de mayo de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.6. Ciento noventa y siete mil novecientos ochenta y tres pesos m/cte (\$197.983.00) como suma correspondiente a la cuota de veintisiete (27) de junio de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083.

2.6.1. Por intereses convencionales, siempre y cuando no sean superiores al bancario corriente, causados sobre el capital de la cuota de veintisiete (27) de junio de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083, desde el veintiocho (28) de mayo de 2016 hasta el veintisiete (27) de junio de 2016.

2.6.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.6, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veintiocho (28) de junio de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.7. Ciento noventa y nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte (\$199.863.00) como suma correspondiente a la cuota de veintisiete (27) de julio de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083.

2.7.1. Por intereses convencionales, siempre y cuando no sean superiores al bancario corriente, causados sobre el capital de la cuota de veintisiete (27) de julio de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083, desde el veintiocho (28) de junio de 2016 hasta el veintisiete (27) de julio de 2016.

2.7.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.7, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veintiocho (28) de julio de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.8. Treinta y un millones setecientos diecisiete mil setecientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$31.717.734) como suma correspondiente al saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré N° 515200023083.

2.8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.8, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veintiséis (26) de agosto de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.1. Ciento cincuenta y siete mil quinientos cuarenta pesos m/cte (\$157.540.00) correspondiente al capital de la cuota de diecinueve (19) de enero de 2016, contenida en el pagaré N° 515200025697.

3.1.1. Por intereses convencionales, siempre y cuando no sean superiores al bancario corriente, causados sobre el capital de la cuota de diecinueve (19) de enero de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083, desde el veinte (20) de diciembre de 2015 hasta el diecinueve (19) de enero de 2016.

Radicado
Proceso
Demandante
Demandado
Decisión

500013103003 2016 00259 00
Ejecutivo-efectividad garantía real-hipoteca
Banco BCSC S.A.
María del Pilar Mila Velasco
Libra mandamiento

DAMC 5

3.1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veinte (20) de enero de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la misma.

3.2. Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos un pesos m/cte (\$149.801.00) correspondiente al capital de la cuota de diecinueve (19) de febrero de 2016, contenida en el pagaré N° 515200025697.

3.2.1. Por intereses convencionales, siempre y cuando no sean superiores al bancario corriente, causados sobre el capital de la cuota de diecinueve (19) de febrero de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083, desde el veinte (20) de enero de 2016 hasta el diecinueve (19) de febrero de 2016.

3.2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.2, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veinte (20) de febrero de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la misma.

3.3. Ciento cincuenta y un mil doscientos cincuenta pesos m/cte (\$151.250.00) como suma correspondiente a la cuota de diecinueve (19) de marzo de 2016, contenida en el pagaré N° 515200025697.

3.3.1. Por intereses convencionales, siempre y cuando no sean superiores al bancario corriente, causados sobre el capital de la cuota de diecinueve (19) de marzo de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083, desde el veinte (20) de febrero de 2016 hasta el diecinueve (19) de marzo de 2016.

3.3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.3, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veinte (20) de marzo de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.4. Ciento cincuenta y dos mil setecientos catorce pesos m/cte (\$152.714.00) como suma correspondiente a la cuota de diecinueve (19) de abril de 2016, contenida en el pagaré N° 515200025697.

3.4.1. Por intereses convencionales, siempre y cuando no sean superiores al bancario corriente, causados sobre el capital de la cuota de diecinueve (19) de abril de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083, desde el veinte (20) de marzo de 2016 hasta el diecinueve (19) de abril de 2016.

3.4.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.4, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veinte (20) de abril de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.5. Ciento cincuenta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos m/cte (\$154.192.00) como suma correspondiente a la cuota de diecinueve (19) de mayo de 2016, contenida en el pagaré N° 515200025697.

3.5.1. Por intereses convencionales, siempre y cuando no sean superiores al bancario corriente, causados sobre el capital de la cuota de diecinueve (19) de mayo de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083, desde el veinte (20) de abril de 2016 hasta el diecinueve (19) de mayo de 2016.

3.5.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.5, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veinte (20) de mayo de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.6. Ciento veinticinco mil seiscientos ochenta y tres pesos m/cte (\$125.683.00) como suma correspondiente a la cuota de diecinueve (19) de junio de 2016, contenida en el pagaré N° 515200025697.

3.6.1. Por intereses convencionales, siempre y cuando no sean superiores al bancario corriente, causados sobre el capital de la cuota de diecinueve (19) de junio de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083, desde el veinte (20) de mayo de 2016 hasta el diecinueve (19) de junio de 2016.

3.6.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.6, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veinte (20) de junio de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.7. Ciento sesenta y seis mil ciento noventa pesos m/cte (\$166.190.00) como suma correspondiente a la cuota de diecinueve (19) de julio de 2016, contenida en el pagaré N° 515200025697.

3.7.1. Por intereses convencionales, siempre y cuando no sean superiores al bancario corriente, causados sobre el capital de la cuota de diecinueve (19) de julio de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083, desde el veinte (20) de junio de 2016 hasta el diecinueve (19) de julio de 2016.

3.7.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.7, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veinte (20) de julio de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.8. Ciento sesenta y un mil diecisiete pesos m/cte (\$161.017.00) como suma correspondiente a la cuota de diecinueve (19) de agosto de 2016, contenida en el pagaré N° 515200025697.

Radicado	500013103003 2016 00259 00
Proceso	Ejecutivo-efectividad garantía real-hipoteca
Demandante	Banco BCSC S.A.
Demandado	María del Pilar Mila Velasco
Decisión	Libra mandamiento DAMC 7

3.8.1. Por intereses convencionales, siempre y cuando no sean superiores al bancario corriente, causados sobre el capital de la cuota de diecinueve (19) de agosto de 2016, contenida en el pagaré N° 515200023083, desde el veinte (20) de julio de 2016 hasta el diecinueve (19) de agosto de 2016.

3.8.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.8, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veinte (20) de agosto de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.9. Veintiocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil veinte pesos m/cte (\$28.464.020) como suma correspondiente al saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré N° 515200025697.

3.9.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.9, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veintiséis (26) de agosto de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda al ejecutado, quien será notificado de la forma prevista en el artículo 291 ejusdem y subsiguientes.

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble de propiedad de la demandada **María del Pilar Mila Velasco**, distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 230 – 74460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, para efectos del registro de la medida. En consecuencia, librense las comunicaciones correspondientes. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

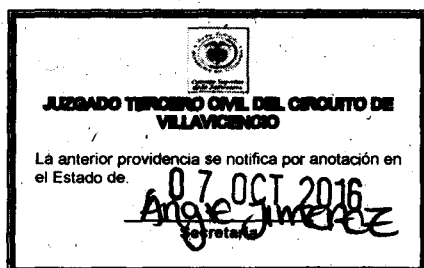
QUINTO: Se niega la medida de embargo de cánones de arrendamiento, toda vez que es el demandante quien debe advertir si el inmueble se encuentra arrendado.

SEXTO: Oficiese a la D.I.A.N.

Se reconoce a la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique como apoderada de Banco Caja Social – BCSC S.A., para los fines y en los términos en que fue conferido el poder.

Notifiquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Radicado
Proceso
Demandante
Demandado
Decisión

500013103003 2016 00259 00
Ejecutivo-efectividad garantía real-hipoteca
Banco BCSC S.A.
María del Pilar Mila Velasco
Libra mandamiento

DAMC 8